

Oro baztanés para el alcayde de la ciudadela

EULOGIO ZUDAIRE HUARTE

En páginas bien razonadas de su folleto «ARITZAKUN Y URRITZATE», describe Vidal Pérez de Villarreal el testimonio irrefutable de explotación aurífera en tierras baztanesas¹, definidas por los geógrafos como mosaico metalífero, por las variadas vetas que afloran en su suelo.

Por vista de ojos puede recrearse el autor del folleto en la descripción del valle y regata de Aritzakun, que desciende del macizo de Gorramendi y que, según testimonio inserto del ingeniero Georges Vié, está flanqueada, a lo largo de varios kilómetros, por espigones de cuarzos y cuarcitas, arrancados del yacimiento minero, probablemente desde época romana. Asegura el propio Vié que esos desechos pueden rendir, según pruebas practicadas, entre 0'5 y un gramo de oro por tonelada de mineral.

No lejos del torrente ni de la borda Arraxka brota un manantial generoso, que conserva su tradicional denominación de URREPUTZU o pozo del oro; porque entre sus arenas brillaron pepitas.

Alguna repercusión debió de tener el informe del ingeniero Vié, porque hacia el año 48 (se publicó su estudio en 1942) hubo un baztanés que aventuró no menos de 20.000 pesetas en exploraciones, se me figura que sin beneficio alguno, por total ignorancia del laboreo de minas y desconocimiento de la que encomendó a un cierto excavador.

En «Rincones de la Historia», III, 599, dio cuenta Florencio Idoate, sin nota de registro, de la adjudicación que del presente y de «otros mineros» existentes en Navarra hicieron la reina D.^a Juana y el rey D. Carlos, su hijo, al alcayde de la fortaleza de Pamplona (no «alcalde, como anotó en el documento un viejo archivero) D. Miguel de Herrera.

Se contiene la dicha merced en una real disposición que, sobrecartada por el virrey, Antonio Manrique, duque de Nájera y conde de Treviño, se conserva en la sección de Comptos, caj. 168, n.º 79-11; y que me ha parecido digna de transcribirse y de publicarse por diversos elementos o centros de interés.

Está fechada en Valladolid, a 18 de febrero de 1518, en plenas Cortes de León y de Castilla, abiertas el día segundo de dicho mes. La firma El Rey. A continuación, Francisco de Cobos, secretario de la reina (D.^a Juana la Loca) y del rey D. Carlos, su hijo, consigna que por su mandado la hizo escribir. La reina no estaba para firmas, aunque dio pruebas de cordura, por ejemplo, en su recepción de Tordesillas a los comuneros. Refrendan dicha real disposición Joannes de Sauvage, aquel canciller que por voluntad irrefragable del doctor Zumel, procurador de Burgos, se vio obligado a ceder la presidencia de aquellas Cortes a un español, que es otro de los firmantes, el obispo de Badajoz, Dr. Pedro Ruiz de Mota.

1. Vidal PÉREZ DE VILLARREAL, *Aritzakun y Urritzate*. CAN (Pamplona, S.A. 1982); pp. 67.

Miguel de Herrera, alcaide de la ciudadela o castillo de Pamplona, había notificado al rey de España la existencia, en Navarra, «de muchos mineros que hasta agora no están descubiertos y que asimismo en el término del valle de baztán, legoa y media de aquel cabo de la fortaleza de maya, del cabo de las sierras, agoas vertientes hazia la parte de franzia junto con un rio pequeño que va a dar a Santa María de Viudarras (no «Vidaurras») que es término de navarra, junto con el dicho rio ay una fuent; que puede aver ocho años que los de aquella comarca sacaban della arena, en la qual hallavan horo; y sobre el sacar ellos, ovieron unos con otros, debates y quistiones y por escusar esto, los mismos de la tierra de val de baztan y maya cegaron y cerraron la dicha fuent y está cerrada del dicho tiempo a esta parte».

Baztán y Maya disputaban el aprovechamiento de arenas auríferas de un manantial, cuyas aguas, con las trucheras del torrente Aritzakun, van a dar al poblado de Bidarray (or. Viudarras), capellanía del monasterio de Roncesvalles y dominio de España, ¿cómo no?, por lo menos hasta el año 1530; fecha que Boissonade señala como de abandono de la sexta merindad, no sé si al pretendiente Enrique de Albreto de Labrit, en compensación por la Navarra meridional, o a su protector, el ambicioso y marrullero Francisco I de Francia, por dificultades de defensa².

Como de desbrozar la dicha fuente cegada por las gentes de Maya y de Baztán se había de seguir «servicio a nos y al dicho Reyno de navarra y sus comarcas», se autoriza a Miguel de Herrera, para que «todo el horo y plata o estaño o cobre o metal o azul que en ella se hallaren y sacaren fuese vuestro, pagándonos la ochava parte de todo lo que de los dichos mineros sacáredes, los primeros ocho años»; con obligación, por otros diez, de entregar lo que perteneciere a la corona, «conforme a las leyes del dicho nuestro Reyno de navarra, que cerca desto ablan o como la nuestra merced fuese».

Y no solamente se concede al «fiel e bien amado de sus Altezas, Miguel de Herrera, alcaide de la fortaleza de Pamplona», el aprovechamiento aurífero de la fuente cegada (el urreputzu), sino que, en atención a sus muchos buenos y leales servicios y por el provecho que de la presente licencia ha de seguirse, se le confiere facultad «para que de agora y de aquí adelante, tanto quanto nuestra merced y voluntad fuere, vos y las personas que para ello nombraredes y vuestro poder ovieren, y no otras algunas, podays descubrir y descubrays todos los mineros de horo y plata y cobre y estaño y de otros qualesquier metales o azul en la dicha fuent, que se hallaren y estuvieren en el dicho Reyno de navarra, y en qualquier parte de dicho Reyno, con tanto que no sea en perjuizio de tercero». De todo lo que beneficiare habrá de entregar al real patrimonio la octava parte los ocho primeros años; y los otros diez siguientes, la parte que correspondiere «coforme a las dichas leyes del dicho Reyno de navarra que ablan cerca de lo susodicho».

Y nadie, propio ni extraño, sea osado de explorar mineros ni fuente, salvo las personas que el dicho Miguel Herrera nombrare.

Ni nadie tampoco se oponga al corte de árboles (con que entibar las bóvedas) en las comarcas en que se abrieren los mineros, «con tanto que los corten en los montes comunes, donde lo suelen, y pueden cortar, que sea sin perjuizio de tercero, sin que por ello le lleven cosa alguna». Derecho a la utilización gratuita de la madera, de los montes comunes, que le fuere necesaria en la labor de zapa.

El duque de Nájera, virrey y capitán general del dicho Reino de Navarra y cuantos le sucedieren en el cargo, quedan obligados a cumplir lo mandado en la presente carta y lo en ella contenido, «so pena de la nuestra merced».

Justicias y escribanos asienten en sus libros los mineros que se fueren descubriendo, a disposición del tesorero general. «E los unos ni los otros no fagades ni

2. Eulogio ZUDAIRE, *Facerías de la cuenca Baztán Bidasoa*, en rev. «P. de Viana» 106 (Pamplona 1967), pp. 65.

fagan (cosa contraria) so pena de la nuestra merced y de diez mill marevedises para nuestra Cámara, a cada uno que lo contrario fiziere».

En el documento precedente se ha dado a los reyes el tratamiento de «Altezas».

El de «Majestad» se introduce por Carlos V, después de su coronación en Aquisgrán (octubre de 1519); pero en la correspondencia que, durante la guerra comunera, le dirigen los gobernadores, Adriano de Utrecht (cardenal de Tortosa), Íñigo de Velasco, condestable de Castilla, y Fadrique Enríquez, su almirante, suelen alternar ambas expresiones de pleitesía: vuestra majestad y vuestra alteza.

EN DEFENSA DEL REINO

¿Por qué se accede tan generosa y exclusivamente a la petición de Miguel de Herrera, alcaide de la fortaleza de Pamplona?

Se celebraban Cortes en Valladolid. Había llegado a noticia de los procuradores el tratado de Noyon (13 de agosto de 1516) concertado por Guillermo de Croy, señor de Chièvres, uno de los consejeros del rey Carlos I, con más de venal que de fiel servidor: se reconocía al monarca francés el derecho sobre la parte septentrional del reino de Nápoles, con pesado reflujo fiscal en los contribuyentes españoles; y a Juan de Albret o de Labrit, el suyo sobre el de Navarra.

Como el obispo de Badajoz, presidente de aquellas Cortes, fuera tildado de francofilia, no cesaron los procuradores hasta arrancarle su parecer y el del soberano acerca del porvenir de Navarra, «Y si para la defensa desto fuesen necesarias nuestras personas y haciendas, las ponemos, pues este reyno es la llave principal destes reynos».

Responde su Alteza que mantendrá la incorporación de Navarra a Castilla, «hecha por el Rey Catholico y lo que les encomienda en su testamento»³.

La apremiante petición referente a Navarra -comenta Menéndez Pidal- confirmó en Carlos la idea de su abuelo el rey Fernando: que era preciso «abaxar a Francia», tal como se lo había hecho presente en Flandes el secretario Quintana, comisionado por el cardenal Cisneros.

En consecuencia, dio un giro su política exterior, como lo puso de manifiesto al nombrar por canciller a Mercurino Gattinara, hombre recto y de convicciones anti-francesas, luego del fallecimiento de Joannes de Sauvage (Zaragoza, julio 1518).

En aquel ambiente de preocupación navarrista, en que se tenía por seguro el asalto de fuerzas ultrapirenaicas, ¿cómo negarse a la petición de un sujeto, como el alcaide Miguel de Herrera, cuya fidelidad debía mantenerse a toda prueba?

Y las circunstancias se tornaron más de fidelidades a la Corona que de exploraciones mineras. El «fecho de imperio», que tanto había embarazado la buena andadura de Alfonso X, renovó consecuencias aún más perturbadoras con la investidura imperial de Carlos V. Las inquietudes que por esta razón fueron comunicando los ediles de Toledo a los de otras villas y ciudades produjeron efecto análogo al de las piedras arrojadas a un estanque, por la sucesiva amplitud de los anillos. La subversión comunera fue levantando torbellinos por tierras de Castilla y de León y alcanzó las mismas provincias septentrionales.

Correspondió al condestable de Castilla, D. Íñigo de Velasco, organizar la contra-ofensiva. Confió al conde de Salinas el cargo de la gente de infantería; al conde de Haro, capitán general del ejército imperial, encargó la gente de a caballo; y a Miguel de Herrera, alcaide de Pamplona, nombró capitán general de la artillería, «porque es tan buen criado y servidor de V. Mt., y vino con tan buena voluntad a serviros, que

3. Cortes de León y Castilla, IV, pp. 278, súplica 64, *ap.* «Historia de España», t. XVIII, «Introducción» por Ramón MENÉNDEZ PIDAL, p. XIX.

me pareció era razón ponelle en parte donde mejor os pudiese servir; porque esto del artillería sabe bien fazer». Suplica al César lo haya por bien y confirme el nombramiento⁴.

En el asalto a Tordesillas, residencia de la reina D.^a Juana, en poder de los comuneros, batió Miguel de Herrera la plaza con 13 piezas, ninguna de grueso calibre, puesto que dos simples sacres eran las mayores. Al cabo de más de tres horas de combate consiguió abrir un boquete en la muralla, dando lugar a la lucha cuerpo a cuerpo hasta la rendición de la plaza, sobre las ocho de la noche⁵.

Elogió el condestable la actuación artillera de Herrera en aquella jornada, en la que muchos nobles pelearon como valientes, entre los cuales el marqués de Falces con cuatro de sus hijos⁶.

Luego de la toma de Torrelobatón por el comunero Padilla (28 de febrero de 1521) recurrió angustiado D. Íñigo de Velasco al duque de Nájera, virrey de Navarra, en demanda de refuerzos. Ordenó S. E., a fuer de capitán general de Navarra y de Guipúzcoa, desmontar (al menos parcialmente) el emplazamiento artillero de Fuenterrabía y remitir la expedición desde Bilbao a Burgos, por considerar menos arriesgada aquella ruta que la terrestre. Salió al paso, en el puerto de Orduña, con sus cuatro o cinco mil agavillados, el voltario conde de Salvatierra, D. Pedro de Avala, que se apoderó del tren artillero, quebró las piezas gruesas y se quedó con las ligeras⁷.

Por las mismas fechas conflictivas y por causa semejante ardía Guipúzcoa, al modo de Castilla y León, en fieras rivalidades. Los procuradores de escuderos, hijosdalgo, alcaldes y particulares, formando Junta en la villa de Hernani, rehusaron al corregidor Cristóbal Vázquez de Acuña, por considerar su nombramiento contrario a los estatutos de la hermandad; «e de allí fizieron guerra formal con gente armada, poderosa, a las dichas villas de San Sebastián, Fuente Rabia e Rentería e sus consortes (Usúrbil, el Pasaje, Irún-Iranzu, Oyarçun...) e les derrocaron, talaron e quemaron muchas casas e caseríos, mançanales e heredades, e so figura de hermandad e porque no sacavan de la provincia al dicho licenciado».

La actitud de la Junta de Hernani, simpatizante comunera, negó su obediencia al licenciado Acuña, porque procedía su cargo del gobernador general Adriano de Utrecht y esperaban la llegada del corregidor prometido por los rebeldes de Tordesillas.

Al cabo de unos meses de daños causados por orden de la Junta de Hernani, «en hazer quemar y derribamientos de casas y caseríos y talas de viñas, parrales y mançanales, montes y arboledas», recurrieron ambos contendientes, los de la Junta de Hernani y los de la villa de San Sebastián y consortes, al arbitraje del virrey de Navarra, duque de Nájera y conde de Treviño, el cual, por su sentencia fechada en Pamplona el 12 de abril de 1521 (unos días antes de Villalar) procuró asentar buena paz y concordia entre ellos, dando por nulos procedimientos, declaraciones y sentencias del licenciado Acuña, que tuvo que abandonar la provincia, y anulando igualmente los autos, mandamientos y sentencias de los procuradores reunidos en Hernani.

Respecto a la reparación de daños y perjuicios, emplazó a los contendientes ante «la magestad cesárea del Emperador y Rey Don Carlos», en término de tres meses, por ser asunto que no le habían encomendado los compromisarios⁸.

4. Burgos, 14 de noviembre de 1520; Condestable de Castilla al emperador: Memorial Histórico Español (MHE) 36 (= II Comunidades de Castilla), pp. 496.

5. Hernando de Vega, comendador mayor de Castilla, al emperador; Tordesillas, 6 de diciembre de 1520: *Ibid.*, pp. 635.

6. Condestable al emperador; Burgos, 7 de diciembre de 1520: *Ibid.*, pp. 722.

7. Adriano de Utrecht, cardenal de Tortosa al emperador Carlos V; Tordesillas, 12 de marzo de 1521: MHE 37 (= III Comunidades de Castilla), pp. 398; condestable de Castilla al emperador, desde Burgos 12 de marzo de 1521: *Ibid.*, pp. 400.

8. Exposición que la villa de San Sebastián y demás leales elevaron a S. M. en 2 de marzo de 1521: MHE, 37, pp. 495-496, tomado del Archivo de Simancas, «Diversos de Castilla», leg. 6.

9. AGS, «Diversos de Castilla», leg. 6, ap. MHE, 37, pp. 719-724: «Sentencia arbitral que el Duque

Luego que el conde de Salvatierra desbarató el refuerzo artillero remitido desde Fuenterrabía, ordenó el condestable que se concentraran en su villa de Puebla, pasando por la ciudad de Vitoria, las fuerzas de a pie y de a caballo procedentes de Navarra, a los órdenes de don Manrique, hijo del duque de Nájera, con las de D. Juan de Luna, capitán de continuos de su majestad y con el capitán de artillería, Miguel de Herrera, en socorro del emperador.

Álava vivía sobresaltada por las correrías del conde de Salvatierra. El reino de Navarra «estaba muy soliviantado» con los aparejos de guerra que hacía en el Béarn Enrique de Labrit, que descargó la responsabilidad de la empresa en André de Foix, señor de Lesparres (a. Asparrós), el cual se apoderó de San Juan de Pie de Puerto el 15 de mayo de 1521.

Navarra estaba desguarnecida por culpa de los *comuneros*, con los que se había comprometido el rey francés, cuyo ejército continuó avanzando sin oposición (salvo el fortín de Maya) hasta Pamplona. A tiempo había despegado el virrey, duque de Nájera, que acudió presuroso a Segovia, en donde se hallaban los gobernadores (condestable y almirante de Castilla) que sin dificultad pudieron reorganizar las fuerzas de choque.

«El alcayde Herrera, que estaba con el Condestable, vino en postas» y se hizo cargo de la ciudadela, que la duquesa de Frías pareció considerar inexpugnable¹⁰.

Pero que hubo de rendirse, por ser obra en construcción, fácilmente abatible por la artillería gruesa del invasor.

El 4 de enero de 1521 había transmitido el cardenal de Tortosa, Adriano de Utrecht, al emperador, la queja del héroe de Djelbes, Diego de Vera, contra el condestable de Castilla, por haberle desposeído, «sin justicia ni desmerecimiento», del mando del arma de artillería en favor de Miguel de Herrera¹¹. Y el día 11 de junio del mismo año expresaba su sentimiento de agraviado el condestable al emperador, desde Santo Domingo de la Calzada, porque, sin informarse de las razones que le habían movido al nombramiento del alcayde de Pamplona, había dado orden, acatada y ya cumplida, de reponer en su cargo de capitán de artillería a Diego de Vera¹², que tampoco pudo defender la ciudad de Fuenterrabía contra el francés.

Tras la victoria del ejército español en la llanura de Esquíroz (a. Noain), de 30 de junio de 1521, propone el almirante de Castilla, entre otras muchas peticiones de gracias para otros tantos servidores del emperador, «que la fortaleza de pamplona no la tenga Herrera, syno don Pedro de beamonte y que tenga cien ombres a lo menos y que le bastescan VI meses»¹³. Demanda exorbitada, puesto que si Miguel de Herrera hubiera tenido a sus órdenes esos cien hombres bien pertrechados, ni los artilleros franceses habrían logrado rendirle; porque nada flaqueó entonces tanto como la gente de guarnición que le acompañaba.

Querellóse amargamente el pundonoroso alcayde al César imperial por la injuria que se le había inferido con despojarle del oficio de la artillería, para adjudicarlo «a quien fue causa de todo el mal que sucedió en Castilla», por simpatizante con los rebeldes¹⁴.

de Nájera pronunció en Pamplona a 12 de abril de 1521».

10. Duquesa de Frías al emperador; Burgos, 25 de mayo de 1521: MHE, 38 (= IV Comunidades de Castilla), pp. 47.

11. Desde Tordesillas: AGS, «Comunidades de Castilla», leg. 5.º, fol. 372-374, en MHE, 37, pp. 15.

12. Memorial Histórico Español, 38 (= IV de Com. Castilla), pp. 186.

13. Relación de lo que el almirante de Castilla escribió a S. M. por sus cartas e instrucciones referentes al real servicio, pp. 347-357, de MHE, IV; pp. 352, lo relativo al relevo en la ciudadela de Pamplona, de la que añade tiene que ser aderezada, «porque no tiene defensa».

14. Vitoria, 22 de marzo de 1522: Arch.º General de Simancas, «Comunidades Castilla», leg. 3, fol. 160, *ap.* MHE, 39 (= V de Com. Cast.), pp. 77.

Pedro Aguado Bleye trueca el nombre Miguel Herrera por el de «Francisco Herrera», con error evidente: Manual de Historia de España, t. II, Espasa-Calpe, 1954, pp. 435.

EULOGIO ZUDAIRE HUARTE

Y recurrió al propio tiempo a la misma cesárea majestad en demanda de licencia para continuar sus servicios en Flandes, contra la negativa de los gobernadores, D. Íñigo de Velasco y D. Fadrique Enríquez, condestable y almirante respectivamente de Castilla.

APÉNDICE

Valladolid 18 de febrero de 1518.

«Sobrecarta despachada del Virrey de Navarra sobre una disposición expedida por Su Magd. para que el Alcalde de la Ciud. de Pampna. pueda descubrir minas en diferentes términos. Año de 1518».

«Este es traslado bien y fielmente sacado de vna provisión scripta en papel e firmada del muy Illre. Señor duque de Najera, Visorrey y capitán general deste Reyno de Navarra e de sus fronteras en que está ynserta vna provisión de la Reyna e de el Rey don Carlos su fijo nuestros Señores, su thenor de la qual es esta que se sygue.

Don Antonio Manrique, duq. de nágera, conde de treviño etc. Visorrey lugarteniente y capitán general en estey Reyno de navarra y sus fronteras por las Reyna doña Juana y por el Rey don Carlos su hijo ntros Reyes y señores. A quantos la presente verán y oyran salud. Hago hos saber que por partes de fiel e bien amado de sus Altezas, Miguell de herrera, alcayde de la fortaleza de la Ciudad de Pamplona me ha sido presentado una provisión real de sus Altezas la qual es del tenor siguiente: Doña Juana y Don Carlos su hijo por la gracia de Dios Reyes de castilla, de león, de aragón, de las dos sicilias, de irerushalem de navarra de granada de toledo de valencia de gallizia de mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Córdoba de córcega de murcia de iahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de Canaria de las yndias y tierra firme, del mar océano, archiduques de Avstria, duques de borgoña y de brauant, condes de Barcelona, de flandes y de tirol etc., Señores de vizcaya y de molina, duques de athenas y de neopatria, condes de Ruysellon y de Cerdania, marqueses de oristan y de gociano etc. Por quanto por parte de vos miguell de herrera camaremo de mi, el rey, nuestro alcayde de la fortaleza de de la ciudad de pamplona que es en el nro Reyno de navarra nos fue fecha relación que en el dicho Reyno de navarra y sus comarcas ay mucho mineros que asta agora no están descubiertos y que asimismo en el termino del valle de baztan, legoa y media de aquel cabo de la fortaleza de maya del cabo de las sierras agoas vertientes hazia la parte de franzia junto con un rio pequeño que va a dar a Santa Maria de Viudarras que es en termino de navarra junto con el dicho rio ay una fuente que puede aver ocho años que los de aquella comarca sacaban della arena en la qual hallvan horo y sobre el sacar ellos ovieron unos con otros debates y quistiones y por escusar esto, los mismos de la tierra de val de baztan y maya cegaron y cerraron la dicha fuent y está cerrada del dicho tiempo a esta parte; y porque vos querriades entender en descubrir los dichos mineros y abrir la dicha fuenté, de que se seguira servicio a nos y al dicho Reyno de navarra y sus comarcas y la dicha fuent que está si cerrada para que todo el horo y plata o estaño o cobre o metal o azul que en ella se hallaren y sacaren fuese vuestro, pagándonos la ochava parte de todo lo que de los dichos mineros sacaredes los primeros ocho años y dende en adelante conplidos los dichos ocho años seades obligado de otros diez años con todo lo que a nos perteneciere de todo lo que asi se sacare conforme a las leyes del dicho nuestro Reyno de navarra, que cerca desto ablan o como la ntra. merced fuese. Otrosi acatando (orig. acetando?) los muchos y buenos y leales servicios que vos el dicho Miguel de Herrera nos aveys fecho y azeyns de cada dia y porque del descubrir de los dichos mineros se nos sygue servicio y al dicho Reyno de navarra y a los vezinos y naturales del vtilidad y provecho, por lo que dellos se esperan tovimoslo por bien y por la presente damos licencia y facultad a vos el dicho Miguell de Herrera para que agora y de aqui adelante tanto quanto ntra. mcd. y voluntad fuere, vos y las personas que para ello nombraredes y vro pder y ovieren y no otras algunas podays descubrir y descubrays todos los mineros de horo y plata y cobre y estaño y de otros qualesquier metales e azul en la dha. fuent, que se hallaren y estobieren en el dicho Reyno de navarra y en qualesquier partes y comarcas dél, ansi en rios y arroyos y sierras y prados y en otras qualesquier parte del dho Reyno. Con tanto que no sea en perjuizio de tercero y que todo loque asi hallaredees y sacaredes de los dichos mineros y fuentes assi horo como plata y cobre y estaño y otros qualesquier metales y azul sea para vos, con tanto que seays obligado de dar y pagar a nos o a la persona que en ntro nombre lo oviere de aver la ochava parte en los primeros ocho años que se descubrieren los dichos mineros de todo el oro e plata y cobre y estaño y seays asimismo obligado de otros diez años a la persona que por nos toviere cargo de cobrar nuestras rentas del dho Reyno con todo lo que nos perteneciere de lo que asi se sacare conforme a las dichas leyes del dicho Reyno de navarra que ablan cerca de lo susodicho. E por esta nuestra carta mandamos e defendemos que ninguna ni algunas personas naturales ni estranjeros del dicho ntro Reyno de navarra ni de otras partes no sean osados de descubrir ninguno de los dichos mineros ni fuent, salvo si para ello tuvieren licencia y facultad ntra, sino vos el dicho Miguell de herrera; y las personas que para ello nombraredes y señalaredes y tovieren y vtro poder, segundo dicho es; y otrosi mandamos al duque de Najera ntro visorey e capitán general del dicho nro. Reyno e a su lugarteniente y a los visorreyes y capitanes generales que de aqui adelante serán del dicho Reyno y a cada uno y qualquier dellos en sus lugares y jurisdiccions

que goarden y cumplan y fagan goardar y cumplir esta nra carta y todo lo en ella contenido y que contra ella no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en tpo. alguno so pena de la nuestra merced y que a las personas que por vos entendieren en ello dexen y consientan cortar de los montes de las comarcas donde los dichos mineros se abrieren, toda la leña y madera que para ello fuere menester, con tanto que lo corten en los montes comunes dde lo suelen y pueden cortar, que sea sin perjyzio de tercero sin que por ello le lleven cosa alguna.

Y por esta nra. carta mandamos al nro. thesorero general e recibidor de las dichas nras. rentas del dicho nro Reyno de navarra y a otros qualesquier nros. oficiales de nra. Azienda que asienten el traslado de sta nra provisión en los libros que ellos tienen y sobre scripto dellos este original, tornen a vos el dicho Miguell de herrera para que lo obtenga; la qual dicha merced hazemos a vos el dicho Miguell de herrera contando que seays obligado vos e la persona que por vos y en nombre vro entendieren en descubrir los dichos mineros y sacar-los, manifestar ante la Justicia y notario del pueblo más cercano, donde los dichos mineros se descubrieren, todo el oro y plata y otros metales y azul y otras cosas que dello se sacaren, para que aquello asienten asy y tengan libro dello, porque cada y quando que nos quisiéremos saber y ser ynformados de lo que se hallaren que lo podamos saber.

E mandamos a los dichos Justicia y squivanos que en fin a cada uno siéndole pedido por nro. thesorero general o por otra persona que tenga cargo de cobrar las dichas nuestras rentas dé testimonio firmado de lo que ovieren sacado de los dichos mineros para que ellos nos puedan avisar de todo para proveer lo que convenga a nuestro servicio. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nra. merced y de diez mili m(araved)ies para la nra. Cámara, a cada uno que lo contrario fiziere. Et demás mandamos al orne que les esta nra Carta mostrare que los emplaze que parescan ante nos en la nuestra audiencia del dia que los emplazare hasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nro. mandado.

Dada en la villa de Valladolid a diez y siete dias del mes de hebrero año del nascimiento de nro Señor IhsuXpo. de mil y quinientos y diez y ocho años. Yo el Rey; Yo Frco, de los Cobos, seqtrio. de la Reyna y del Rey su fijo, ntros. señores la fiz esquivir por su mandado. Joannes de Sauvaige; P(etrus) Ep(iscop)us pacensis; licenciatus Don Garcia, licenciatus Ximenez, Guillermo Pansart por chanciller. Por tanto, queriendo yo cumplir lo que sus Altezas, por la preinserta provisión mandan a vos los susodichos y a cada uno y qualquier de vos, segund vos toca y pertenece y tocar y pertenecer puede y debe, encargo y mando expresamente que veades la preynserta provisión y ovedescays fagays y cumplays lo contenido en ella; dexando y permitiéndolo vsar, gozar y aprovechar de todo lo contenido en la preynserta provisión conforme a su serie y tenory sin impedimento contravención ni perturbación alguna que se le ponga en ello al dho Miguell de herrera o a quien cargo por él tuviere en lo susodicho y la presente provisión por él vos mostrare y notificare so las penas en ella contenidas. Y por la presente mando a qualquier escrivano y notario publico del dicho Reyno que con ella fuere requerido que vaya a la notificar y dar testimonio della donde necesario fuere pagándole su jsuto y debido salario que por ello deviere aver. Dado en la villa de Tafalla so el sello de la chancilleria de sus altezas a seys dias del mes de abril del año de mill e quinientos y diez y ocho, el duque conde, por mandado de su señoria, S. de Estella, seqretario.

Fecho y sacado fue este dho traslado de la dicha provisión que suso va incorporada en la Cibdad de Pamplona a treze dias del mes de Agosto, Año del nascimiento de nro. Salvador IhsuXpo. de mile e quinientos e diez y nueve años por mi Martin Ochoa de Yrigoyen notario de la Reyna doña Joana e del Rey Don Carlos su hijo nros señores y su notario publico en la su Corte e en toaos los sus Reynos e señorios a pidimento de Pedro de Malpasso, veedor general de las obras de sus Altezas, la qual saqué con arte e corregi en presencia de Jn° de Aygaga y de Cristóbal de Anglada estantes y en la dica Cibdad que por testigos con my, el dho notario fueron presentes a ver, leer, concertar con la dicha provisión iginal, el qual va cuerdo e muy bien corregido y concertado con él, punto por punto; en fee xe testimonio de lo qual fiz aquy este mió signo que es atal(signo) en testimonio de verdad. Firma Martin Ochoa de Yrigoyen, not°.

Anno mil V y xviii a xiii de Agosto en Pamplona, en Pamplona, en cámara de los comptos reales por el señor Pedro de Malpasso vehedor general de las obras de sus Alts. fue presentada la presente copia a huna con su original suplicando admitiesen aquella en la dea. cámara para en conservación de su derecho para en su tiempo y lugar. Et admitida la dica petición fue mandado poner la presente en los archivos de la dca. cámara y vuelta la dca. original al dco señor Pedro de Malpasso y lo suso dicho fue mandado reportar a mi not° infrascrito, presentes los señores Johan de Gúrpide e Arnal de Larrassoayna oydores de los dichos comptos reales. Not. (signo) Garralda, not(ario).

AGN, Comptos, caj. 168, n.º 79-11.